



Radicación relacionada: 2023-ER-460047

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2023

Señora
TERESA SOTELO



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2023-ER-460047

Objeto de la Consulta:

“Respetuosamente requerimos una orientación con el fin de notificar a la interesada TERESA SOTELO sobre su proceso de titulación

En atención a oficio AJ327-2023 recibido de Comité de Conciliación, y entendido que la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA de la Universidad de Nariño ha dado respuesta oportuna a los estudiantes, por medio del presente y previo acceso al Módulo de Consulta de Programas de Educación Superior donde se muestra inactivo (oficio adjunto (EPF-C-045-2023))”

Marco normativo: Ley 30 de 1992 Ley estatutaria de Educación Superior; Decreto 5012 de 2009 Decreto 1330 de 2019.

La Subdirección de Aseguramiento es competente para tramitar su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 numeral 16 del Decreto 5012 de 2009 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan sus funciones y dependencias

29.16. Resolver las consultas, derechos de petición y solicitud de concepto presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior, en lo referente a condiciones de calidad.

Registro calificado: En cuanto a su consulta corresponde indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1330 de 2019

De acuerdo con el artículo 2.5.3.2.2.2. del Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior se requiere registro calificado; la vigencia del registro calificado es de 7 años; el registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

“ARTÍCULO 2.5.3.2.2.2. Otorgamiento y vigencia del registro calificado. El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o

Página 1 de 3



renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) cuando proceda. El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.”

En cuanto a la inactivación del programa académico de educación superior el artículo 2.5.3.2.11.1. del (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) mejor conocido como DURSE señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.3.2.11.1. Programas activos e inactivos. Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante registro calificado vigente. Por programa académico de educación superior con registro calificado inactivo, se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar las cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en las condiciones de calidad adecuadas.

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.” La norma indica que el programa puede seguir funcionando hasta culminar las cohortes admitidas en vigencia del registro calificado, pero no puede admitir estudiantes nuevos, lo cual es concordante con el artículo 2.5.3.2.11.3. del DURSE que ordena que se deberá garantizar a las cohortes iniciadas en vigencia del respectivo registro la culminación del programa en condiciones de calidad.

“ARTÍCULO 2.5.3.2.11.3. Expiración del registro. Expirada la vigencia del registro calificado, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.”

Para concluir, es importante indicar que de acuerdo con el principio constitucional de autonomía universitaria dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y 28 de la Ley 30 de 1993

*“**artículo 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función*



De acuerdo con lo mencionado será la Universidad dentro del marco de la autonomía universitaria la que emita la titulación del programa cursado, a pesar de que en el SNIES este inactivo, el único impedimento es la admisión de los nuevos estudiantes.

Damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

ALINA GÓMEZ MEJÍA
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

proyectó: Jaiver Fabián Umbacía L. Profesional especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Alina Gómez Mejía Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Elaboró: JAIVER FABIAN UMBACIA LÓPEZ

Revisó: ALINA GÓMEZ MEJÍA

Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA